

DECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES





NUMBRO: - 64-V-14-194.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

NARCISC SOLIS HUERTA.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, — que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que el C. NARCISO SOLIS HUERTA, a quien en lo sucesi-vo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en frecuencia modulada, con
las condiciones y características que adelante se detallan.
Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. - La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General - de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

cesión al C. NARCISO BOLIS HUERTA, que en este documento se denominará "BL CONCEBIONARIO", el cual declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos con forme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República.

fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ELFACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

13620

CARAI ASIGNADO:

UBICATION DEL SQUIPO TRANSMISOR:

POTELULA AUTORIZATA:

SISTELL ADIADOR:

95.3 Mc/8.

MEXICO, D. F.

1000 Watts.

OMNIDIMECCIONAL.



SECRETARIA DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones

MAY 14 1964

Departamento de Radiodifusión
JEFATURA

MEXICO, D.



HORARTO DE FUNCIONAMIENTO:
DISTINTIVO DE LLAMADA:

H 24

"X H S H - F M"

FORMA DGT APE

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" gozará de un plaso de noventa días para la iniciación de los trabajos de instala—ción y operaciones de prueba, SIN PROPAGANDA COMERCIAL, del equipo transmisor; y de un plazo de ciento ochenta días para la terminación de dichos trabajos de instalación y operaciones de prueba. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de este Título en el Diario Oficial de la Federación; siendo prorrogables si a juicio de "LA SECRETARIA" existe causa justificada. Dentro del plazo de noventa días "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir, a satisfacción de "LA SECRETARIA", los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma le fije.

Las actividades comerciales de la estación radiodifusora no podrán iniciarse sin el requisito de la visita de inspección técnica inicial. Y contará "KL CONCESTONARIO" con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la visita, para iniciarlas.

modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito - que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salve tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

CESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA JECRETARIA". En consecuencia, en los ca
sos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

13620

47



SECRETARIA

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones

* MAY 14 1964 +

Departamento de Radiodifusión

JEFATURA

MEXICO, D.F.



Federal de Radio y Televisión el término de esta Concesión será de veinticinco años a partir del día catorce de mayo del
año en curso, por lo que expirará el día catorce de mayo de
mil novecientos ochenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EX CONCESIONARIO" debe constituir garan tía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorga da por uma institución legalmente autorizada.

parte de "EL CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta Concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que diete "KA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sen ciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, —
"EL CONCESTONARIO" está obligado a restituirla o completarla
dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

ROVEMA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

DECIMA. - "LA SECRETARIA" fijară el minimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "EL CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Articu lo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "EL CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo

b).- Deberán ser registradas previamente en la Di

拼



SECRETARIA DE

COMUTICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones

MAY 1 4 1964 A

Departamento de Radiodifusión

MEXICO D. F



rección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de LASE-CRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.

c) .- Estarán en vigor cuando menos un año; y

FORMA DGT

d).- La Secretaria vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Articu lo 54 de la Ley de la Materia.

pecima Primera. - El funcionamiento de la esteción radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", a personal que cuente con el - Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

dar toda clase de facilidades a los inspectores de "LA SECRE-TARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que fota considere pertinentes.

"LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos e estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Cobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se preporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respestivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta tivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta tivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta tivos.

de grave alteración del orden público o cuando se tama algún peligro inminente para la paz interior del País o para la conomía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le cotorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Commicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a 11g
var su contabilidad en la forma que determinen las secretarias
de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito ----



SECRETARIA DF

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES





¥ MAY 14 1964 ★

Departamento de Radiodifusión JEFATURA MEXICO, D. F.



Público.

DECIMA QUINTA .- En caso de incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "EL CONCESION AIC" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la l'ederación.

FORMA DGT-124

LECIMA SEATA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a some ter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radicdifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

PECHMA SEPTIMA. - Con fundamento en el Artículo 90. fracción III; Artículo 41 y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a jui-cio de "La SECRETARIA" y con plena justificación, dichos --equipos no presten con eficacia los servicios a que se con-trae la presente Concesión.

PECTMA OCTAVA- "BL CONCESIONARIO" se obliga a sdai tir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estade.

DECIMA NOVENA .- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los Artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta Concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u --otra autoridad competente.

2.- Traspasar la Concesión o los derec os que de -

136204



SECRETARIA DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones

¥ MAY 14 1964 ★

Departamento de Radiodifusión

JEFATURA

MEXICO. D. F.



AND SE

ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

FORMA DG

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las - transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los estudios o plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Pederal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estasiones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización
de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo
65 de la Rey Pederal de Radio y Televisión.

VIGISIMA. - La caducidad o la revocación de la presente concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA PRIMERA. - El impuesto del timbre que cause esta Concesión será eubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuer do con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a - los catorce días del mes de mayo del año de mil nevecientes sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES.

ING. WALTER G. BUCHANAN.

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPO. T.S.

LIC. JOSE DAVID BARISTA.

Jess/gtm.

EL CONCESIONARIO

NARCISCI SOLIS HUERTA.